

Málaga:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Godino Izquierdo.  
Vocales Judiciales: Ilmo. Sr. D. Hipólito Hernández Barea. Ilmo. Sr. D. Carlos Prieto Macías.  
Secretario: D. Antonio Hernández Llebrez y Samper.

Sevilla:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Agustín del Río Almagro.  
Vocales Judiciales: Ilmo. Sr. D. Pedro Márquez Romero. Ilmo. Sr. D. Manuel Damián Álvarez García.  
Secretario: D. Rafael Roca y Roca.

Sevilla, 4 de mayo de 1994.- El Presidente, Laureano Estépa Moriana.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa La Oriental, S.L., encargada de la limpieza de Colegios, Mercados y Locales Públicos Municipales de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Sección Sindical de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de la empresa La Oriental, S.L. ha sido convocada huelga para el día 11 de mayo de 1994, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, encargada de la limpieza de colegios, mercados y locales públicos municipales de Vélez-Málaga (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios o imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos, supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «La Oriental, S.L.» encargada de la limpieza de colegios, mercados y locales municipales de Vélez-Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en lugares

tales como mercados, colegios y locales públicos municipales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 11 de mayo de 1994 con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «La Oriental, S.L.», encargada de la limpieza de colegios, mercados y locales públicos municipales de Vélez-Málaga, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1994.

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

## ANEXO

|   |              |
|---|--------------|
| Colegio Público Andalucía               | 1 Trabajador |
| Colegio Público Axarquía                | 1 Trabajador |
| Mercado Municipal de Vélez-Málaga       | 1 Trabajador |
| Mercado Municipal de Torre del Mar      | 1 Trabajador |
| Arresto Municipal y Estimulación Precoz | 1 Trabajador |

y para los siguientes centros:

C.P. Torrejara  
C.P. Triana  
C.P. Chilches  
C.P. Cájiz

1 Trabajador volante.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 93/1994, de 3 de mayo, por el que se dispone el cese de don Rafael Ortega Cruz, como Delegado de Gobernación de Córdoba.*

El artículo 4.3 de la Ley 1/86, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, dispone en su letra b) que son inelegibles los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y los equiparados a ellos, como son los Delegados de Gobernación que tienen rango de Director General en virtud de lo establecido en el art. 5.º del Decreto 1/1986, de 1 de enero.

Ante la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía se hace necesario el cese de D. Rafael Ortega Cruz por pasar a ejercer el derecho de sufragio pasivo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de tres de mayo de 1994.

Vengo en disponer el cese de D. Rafael Ortega Cruz como Delegado de Gobernación de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 19 de abril de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Sevilla, con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.*

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 81/1993, de 29 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1993,

DISPONGO

Primero.

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación

Provincial de Sevilla al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

| CORPORACION LOCAL       | APORTACION INEM | APORTACION DIP. PROV. | CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL. |
|-------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|
| AGUADULCE               | 11.205.335      | 5.602.667             | 4.351.031                  |
| ALANIS                  | 3.000.000       | 1.500.000             | 1.164.900                  |
| ALBAIDA DEL ALJARAFE    | 2.100.000       | 1.050.000             | 815.430                    |
| ALCALA-DE GUADAIRA      | 3.965.250       | 1.982.625             | 1.539.707                  |
| ALCALA DEL RIO          | 10.642.879      | 5.321.439             | 4.132.629                  |
| ALCOLEA DEL RIO         | 25.752.616      | 12.876.308            | 9.999.741                  |
| ALGABA, LA              | 2.705.408       | 1.352.704             | 1.050.509                  |
| ALGAMITAS               | 6.190.086       | 3.095.043             | 2.403.610                  |
| ALMADEN DE LA PLATA     | 3.000.000       | 1.500.000             | 1.164.900                  |
| ALMENSILLA              | 3.695.779       | 1.847.889             | 1.435.071                  |
| ARAHAL                  | 32.702.669      | 16.351.334            | 12.698.445                 |
| AZNALCAZAR              | 4.848.889       | 2.424.444             | 1.882.823                  |
| AZNALCOLLAR             | 7.946.748       | 3.973.374             | 3.085.722                  |
| BADOLATOSA              | 41.413.955      | 20.706.977            | 16.081.038                 |
| BENACAZON               | 8.274.572       | 4.137.286             | 3.213.016                  |
| BOLLULLOS MITACION      | 4.770.447       | 2.385.223             | 1.852.364                  |
| BORMUJOS                | 8.500.000       | 4.250.000             | 3.300.550                  |
| BRENES                  | 20.624.561      | 10.312.280            | 8.008.517                  |
| BURGUILLOS              | 11.031.138      | 5.515.569             | 4.283.391                  |
| CABEZAS DE SAN JUAN     | 29.963.738      | 14.981.869            | 11.634.919                 |
| CAMAS                   | 850.000         | 425.000               | 330.055                    |
| CAMPANA, LA             | 24.816.467      | 12.408.233            | 9.636.234                  |
| CANTILLANA              | 22.135.955      | 11.067.977            | 8.595.391                  |
| CARMONA                 | 20.427.043      | 10.213.521            | 7.931.820                  |
| CARRION DE LOS CESPEDES | 8.964.124       | 4.482.062             | 3.480.769                  |
| CASARICHE               | 24.259.229      | 12.129.614            | 9.419.858                  |